



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 434 2022-2023

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modificar el artículo 2º de la Ley N° 11123, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º:** *Las categorías a que se refiere el artículo 1º, son las siguientes:*

· **MATADERO A:**

*Se entiende por tal el Establecimiento donde se sacrifican animales, poseen Cámara Frigorífica, pudiendo efectuar tareas de elaboración y/o industrialización e incluye el tráfico federal y la exportación de los productos derivados de la faena y las carnes industrializadas.*

· **MATADERO B:**

*Su ámbito de actuación será el abastecimiento del territorio de la Provincia de Buenos Aires.*

· **MATADERO FRIGORÍFICO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR:**

*Se entiende por tal al establecimiento destinado a la faena de animales de especies permitidas de ganado mayor y menor, provenientes o producidas por productores de la Agricultura Familiar. Su ámbito de actuación será el abastecimiento del territorio provincial y nacional.*

· **MATADERO C:**

*Su ámbito de actuación será el abastecimiento del Partido dentro del cual está instalado.*



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 434 2022-2023

· **MATADERO MUNICIPAL:** *Establecimiento de propiedad de Municipalidades o Comunas, explotados directamente por las mismas, que presten exclusivamente servicios de faena a terceros.*

· **MATADERO RURAL:**

*Su ámbito de actuación será el abastecimiento de la zona rural donde funciona.*

· **SALA DE FAENA MÓVIL EN PUNTO FIJO PARA ABASTECIMIENTO LOCAL:**  
*Establecimiento destinado para la faena en zonas donde no existan instalaciones fijas o cuando la autoridad de aplicación competente lo estime pertinente para dar servicio de faena a los pequeños productores y agricultores familiares registrados.*

· **SALA DE FAENA ARTESANAL PARA AGRICULTORES FAMILIARES:**  
*Espacio físico en el cual se lleva a cabo los procedimientos de faena de animales de especies productivas no tradicionales y ganado menor, para su comercialización a pequeña escala, destinados a productores de la agricultura familiar.*

· **PEQUEÑO PRODUCTOR MATARIFE:** *se entenderá por tal a quien faene en mataderos y/o frigoríficos habilitados animales de especies permitidas de ganado mayor y menor de su actividad productiva en localidades de hasta 150.000 habitantes.*

*El Organismo de Aplicación fijará la capacidad de faena en cada Establecimiento.*

**ARTÍCULO 2º:** Comunicar al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

La provincia de Buenos Aires en el año 2016 a partir de la sanción de la Ley 14.845



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 434 2022-2023

adhiera a la Ley Nacional 27.118 de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”. Esta Ley Nacional declara de “interés público a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria de pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva”, y entre sus objetivos busca promover el desarrollo de los territorios rurales del país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural y apoyar la generación de actividades agropecuarias orientadas al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local.

En este sentido el presente proyecto tiene por objeto generar el marco normativo adecuado para contribuir a la formalización del sector de la agricultura familiar, generando valor agregado en origen y promoviendo una mayor participación de los pequeños productores y de la Agricultura Familiar de la provincia de Buenos Aires en los distintos canales de comercialización.

Es así que el presente proyecto pretende modificar las categorías de mataderos en la ley provincial incluyendo tres nuevas categorías, que están destinados a los productores familiares o rurales de menor escala, tomando como referencia las resoluciones 596/2015 y 510/2012 del SENASA: el primero es el Matadero Frigorífico de la Agricultura Familiar, el segundo la Sala de Faena Móvil en Punto Fijo para Abastecimiento Local y el tercero es la Sala de Faena Artesanal para Agricultores Familiares.

De esta manera, se pretende resolver la problemática de aquellos productores pequeños con dificultades para acceder a los frigoríficos tradicionales, mejorando su desarrollo productivo y las condiciones sanitarias para la faena de sus animales, agregando valor en origen, facilitando la comercialización y generando alimentos de calidad, inocuos y a precios justos para abastecer distintos canales de comercialización, mercados y ferias locales.

La categoría “Matadero Frigorífico de la Agricultura Familiar” busca generar establecimientos destinados a la faena de animales de especies permitidas de ganado mayor y ganado menor (ovinos, caprinos y porcinos) del sector de la Agricultura Familiar, garantizando la calidad e inocuidad de los productos adecuando la normativa a las características particulares del sector. Estos establecimientos podrán abastecer todo el territorio provincial y también podrán realizar el tránsito federal con la habilitación de SENASA correspondiente.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 434 2022-2023

Tradicionalmente, la faena de los animales realizada por pequeños productores, implica un acontecimiento familiar muy significativo. Se compartía el proceso en la elaboración de los alimentos que comenzaban desde la cría del animal, su faena, hasta su cocción directa o la producción de embutidos.

A pesar del crecimiento y la industrialización de la cadena agroalimentaria, la pequeña producción local continúa siendo un sector importante. Uno de los problemas sanitarios y comerciales principales que afrontan los pequeños productores es la imposibilidad de contar con mataderos cercanos debidamente habilitados que les permitan faenar su producción en condiciones sanitarias adecuadas.

A ello se agrega que la diversificación geográfica de este tipo de productores y el escaso volumen por explotación, dificultan el envío de sus animales a un matadero habilitado o incluso la instalación de mataderos o frigoríficos.

Para resolver esta situación, este proyecto crea la categoría "Sala de Faena Móvil en Punto Fijo para Abastecimiento Local, es aquel establecimiento destinado para la faena en zonas donde no existan instalaciones fijas o cuando la autoridad de aplicación competente lo estime pertinente para dar servicio de faena a los pequeños productores y agricultores familiares registrados.

Se las denomina Salas de faena móvil de "punto fijo" porque es necesario que en cada lugar en donde se instalen temporalmente, los municipios asuman el compromiso de tratar los efluentes que derivan del proceso.

Este sistema, además, es un estímulo para el desarrollo de las capacidades a nivel municipal, la asociación y organización de los pequeños productores y a la vez, disminuye el estrés del animal, al evitar su traslado a grandes distancias, lo que repercute en la obtención de un producto de mejor calidad.

Por último, la categoría Sala de Faena Artesanal para Agricultores Familiares, es un espacio físico en el cual se lleva a cabo los procedimientos de faena de animales de especies productivas no tradicionales y ganado menor, para su comercialización a pequeña escala, destinados a productores de la agricultura familiar.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.